



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 362

PERIODO LEGISLATIVO 198⁹

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº 158/89 (PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
Nº 175 LEY DE SELLOS)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 158/89.-

DICTAMEN DE COMISION

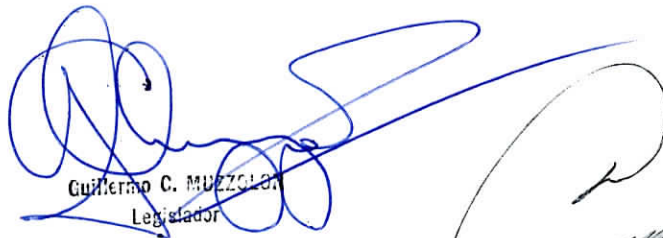
H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 SET 1989	
SEC. <u>L</u>	Nº <u>362</u> HORA <u>20</u>

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY modificando la Ley Territorial Nº 175 (Ley de Sellos).-

.....;
y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

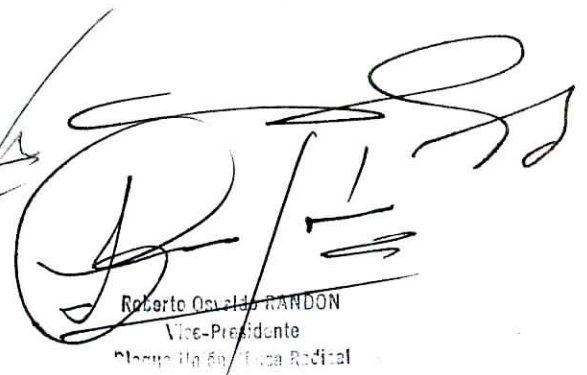
SALA DE COMISION, 1º de setiembre de 1989.-


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Juan Manuel ROMANO
Legislador


Carlos DELCENZO
Legislador


Roberto Osvaldo RANDON
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical


JERÓNIMO M. CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión adhiere a los fundamentos expresados por el Poder Ejecutivo y está en un todo de acuerdo con la // consideraciones vertidas por los integrantes del gabinete del Ministerio de Economía.-

SALA DE COMISIONES, 1° de setiembre de 1989.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Vice-Presidente
Partido Unión Nueva Radical

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Carlos DELorenzo
Legislador

Mario M. CABEZAS
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos Territorial Nº 175, TITULO II - Instrumentos Públicos y Privados - CAPITULO I y III Actos Gravados y Tasas del Impuesto - de la siguiente manera:

1.- Incorpórase como nuevos incisos a continuación del inciso "Q" del artículo 20 los siguientes:

INCISO R Las solicitudes de préstamos aceptados y las promesas de contrato de mutuo.-

INCISO S Las solicitudes de contrato de "Ahorro previo para fines determinados", de "Crédito Recíproco", de "Constitución de Capitales", de Requerimiento de dinero o valores públicos con promesa de prestaciones o beneficios futuros (denominados también 60 x 1000).-

2.- Sustitúyese el último párrafo del art. 44 por el siguiente:

Artículo ... "Cuando se careciese de antecedentes y no pudiese practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto se satisfecerá el impuesto fijo de AUSTRALES CINCO MIL (A 5.000,=)"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

Carlos DE LORENZO
Legislador

Roberto Oyarzun RANDÓN
Vice-Presidente
Bloque Unión Cívica Radical

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Gerardo M. CABEZAS CELIS
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~158~~ 158

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: PEX - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY TERRITORIAL Nº 175 (LEY DE SELLOS)

Entró en la sesión de: 22-6-89

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
21 JUN 1989
SEC. *leg. n° 158* HORA *14³⁰*

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha *21-06-89* Hs *11⁰⁰* Firma *[Firma]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE Nº **9**

USHUAIA, 20 JUN. 1989

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo a su consideración proyecto de modificación del TITULO II - Instrumentos Públicos o privados - CAPITULO I y III - Actos Gravados y Tasas del Impuesto de la Ley Territorial Nº 175 (Ley de Sellos).-

Debido a que en el articulado de nuestra actual Ley de Sellos / Nº 175 en su artículo 20 no se encuentran incluidos los contratos de ahorro previo para fines determinados y similares como así también los contratos / de mutuos.-

Tal circunstancia priva de sustento normativo a la pretensión / del Fisco de requerir el pago del impuesto como así también sus accesorios.-

Asimismo en el art. 44 (Ley 175) se establece el monto a abonar en concepto de impuesto a aquellos actos cuyo valor económico sea indeterminado, el monto fijado originalmente es de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) actualizados a la fecha daría la suma de AUSTRALES SETENTA Y CINCO (A 75,00) monto que se considera irrisorio dado nuestro rebrote inflacionario.-

Las modificaciones propuestas están orientadas a mantener actualizados el articulado de la Ley de referencia a las nuevas modalidades de / operaciones que se van produciendo en los mercados y que nuestra Ley de Sellos no las contempla.-

Por todo lo expuesto se eleva a la Honorable Legislatura Territorial proyecto de ley proponiendo las modificaciones mencionadas a la LEY/ DE SELLOS TERRITORIAL Nº 175.-

Dios guarde a la Honorable Legislatura.

[Firma]

[Firma]
HELÍOS ESEVERRI
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
- Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos Territorial Nº / 175, TITULO II - Instrumentos Públicos y Privados - CAPITULO I y III - Actos Gravados y Tasas del Impuesto - de la siguiente manera:

1.- Incorpórase como nuevos incisos a continuación del inciso "Q" del artículo 20 los siguientes:


INCISO R Las solicitudes de préstamos aceptados y las promesas / de contrato de mutuo.-

INCISO S Las solicitudes de contrato de "Ahorro previo para fines determinados", de "Crédito Recíproco", de "Constitución de Capitales", de Requerimiento de dinero o valores públicos con promesa de // prestaciones o beneficios futuros (denominados también 60 x 1000).-

2.- Sustitúyese el último párrafo del art. 44 por el siguiente:

Artículo...."Cuando se careciese de antecedentes y no pudiese // practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto se / satisfecerá el impuesto fijo de AUSTRALES MIL QUINIENTOS (A 1.500)."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial del Territorio, cumplido, archívese.-


FERNANDO JULIAN ELICABE
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

191 52

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ARTICULO 43°.- Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en pesos moneda argentina, al tipo de cambio convenido por las partes. A falta de éste o si estando convenido fuere incierto, se tomará el vigente al primer día hábil anterior a la fecha del acto; si hubiere distintos tipos de cambio la conversión se hará sobre la base del tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones de ese día.

ARTICULO 44°.- Cuando el valor de los actos sujetos a impuestos sea indeterminado, las partes deberán estimarlo a continuación del instrumento en que lo formalicen, / fundándose en elementos de juicio adecuados. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura el impuesto se pagará con arreglo al precio corriente en la fecha de otorgamiento del acto.

— Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará el impuesto fijo de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.400.-).

— La Dirección podrá impugnar la estimación efectuada por las partes y practicarla de oficio sobre la base de los elementos justificativos que se determinen sin perjuicio de las sanciones que se impongan a las partes si la estimación practicada por ellos careciese de fundamentos justificativos o estos resultaren falsos.

ARTICULO 45°.- Toda fracción de impuesto superior a CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50), resultante del cálculo sobre el valor imponible, se completará en más, hasta la suma de UN PESO (\$ 1.-); las fracciones hasta CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) no se computarán.

— Cuando el impuesto se oble mediante la adhesión de estampillas, toda fracción de impuesto superior de CINCUENTA PESOS (\$ 50.-), resultante del cálculo sobre el valor imponible se completará en más hasta la suma de CIENTO PESOS (\$ 100.-); las fracciones hasta CINCUENTA PESOS (\$ 50.-) no se computarán.

